

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
FERRETERIA y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM
COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR
NORMA SUSANA LIMAICO VELA; SARA AVELINA VITERI OJEDA; WELINTON
FERNANDO GUERRERO YEPEZ; y, ROSA EULALIA LIMAICO VELA

CUANTIA \$ 400.00

C.P. DI: 2 COPIAS + 1

ESCRITURA 2015-17-01-64-P-002221

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de junio del año dos mil quince, ante mí, abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO PÚBLICO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores NORMA SUSANA LIMAICO VELA estado civil casada con William Limaico Pilataxi; SARA AVELINA VITERI OJEDA estado civil casada con Oscar Giovanni Quintana Tamba; WELINTON FERNANDO GUERRERO YEPEZ estado civil casado con Marilyn Aide Quezada Gonzaga; y, ROSA EULALIA LIMAICO VELA de estado civil casada con Rolando Herrera Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residente en esta ciudad, a quienes de

conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

Señor Notario En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público los señores NORMA SUSANA LIMAICO VELA estado civil casada con William Limaico Pilataxi; SARA AVELINA VITERI OJEDA estado civil casada con Oscar Giovanni Quintana Tamba; WELINTON FERNANDO GUERRERO YEPEZ estado civil casado con Marilin Aide Quezada Gonzaga; y, ROSA EULALIA LIMAICO VELA de estado civil casada con Rolando Herrera Córdova. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, son capaces para obligarse y contratar de acuerdo al Código Civil.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO.- PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON
QUITO

0000002



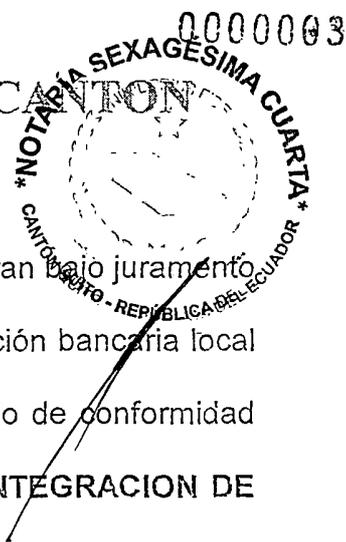
compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Declaración de Voluntades.-** Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por el presente instrumento público, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y en el presente estatuto. **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Cuarto.- Objeto Social Único.-** El objeto social de la compañía será: a) Venta al por mayor y menor de artículos de ferretería: Martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipos y materiales de prefabricados para armado casero, (equipo de fabricolaje), alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoñas de césped de cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados. Venta al por mayor y menor de pinturas, barnices y lacas en establecimientos especializados. Venta al por menor de vidrio plano y espejos en establecimientos especializados, venta al por mayor y menor de materiales de construcción como, ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados. Venta al por mayor y menor de equipo sanitario y material de fontanería: Cañerías, conexiones, tuberías de caucho, accesorios, grifos y material de calefacción y calefones en establecimientos especializados. Venta al por mayor y

menor especializada de otros artículos de ferretería, saunas, baños de calor seco y vapor, artículos de plástico y de caucho, etcétera en establecimientos comercialización, almacenamiento, distribución. **Artículo Quinto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo quinto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES .-** **Artículo Séptimo.- Capital social y Participaciones.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400,00) dividido en 400 participaciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que consta en la cláusula. Podrán establecerse fondos de reservas especiales. **Artículo Octavo.- Declaración Juramentada sobre la integración del capital social.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, ordinarias, acumulativas e



0000003

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



indivisibles de un dólar cada una. Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el 100% del capital de la compañía en una institución bancaria local ecuatoriana. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	%	TOTAL DE PARTICIPACIONES
NORMA SUSANA LIMAICO VELA	\$ 100,00	\$ 100,00	25%	100
SARA AVELINA VITERI OJEDA	\$ 100,00	\$ 100,00	25%	100
WELINTON FERNANDO GUERRERO YEPEZ	\$ 100,00	\$ 100,00	25%	100
ROSA EULALIA LIMAICO VELA	\$ 100,00	\$ 100,00	25%	100
TOTAL:	\$ 400,00	\$ 400,00	100%	400

En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los socios que constituye la compañía **FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM CIA. LTDA.** Declaran bajo juramento lo siguiente: La señora NORMA SUSANA LIMAICO VELA, declara bajo juramento que suscribe cien (100) participaciones de un dólar cada una, las cuales serán pagadas en numerario el 100%, es decir cien (100) participaciones de un dólar cada una, asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. La señora SARA AVELINA VITERI OJEDA, declara bajo juramento que suscribe cien (100) participaciones de un dólar cada una, las cuales

serán pagadas en numerario el 100%, es decir cien (100) participaciones de un dólar cada una, asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. El señor WELINTON FERNANDO GUERRERO YEPEZ, declara bajo juramento que suscribe cien (100) participaciones de un dólar cada una, las cuales serán pagadas en numerario el 100%, es decir cien (100) participaciones de un dólar cada una, asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. La señora ROSA EULALIA LIMAICO VELA, declara bajo juramento que suscribe cien (100) participaciones de un dólar cada una, las cuales serán pagadas en numerario el 100%, es decir cien (100) participaciones de un dólar cada una, asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Adicionalmente, los socios declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, de acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene. El aumento de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, será aprobado por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas participaciones. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO Y DE SUS ATRIBUCIONES.- Artículo Noveno.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



Socios y su administración al Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo**

Junta General De Socios: La Junta General es el organismo supremo de la Compañía a cuyo cargo está su gobierno; sus resoluciones obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar las modificaciones al contrato social que estime oportunas; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley; h) Las demás atribuciones que le concede la Ley y este estatuto. **Artículo**

Décimo Primero.- Juntas Ordinarias.- La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria enviada por el Gerente General mediante correo a los domicilios de los socios registrada por ellos en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, sin contar el día de la convocatoria y el día de la realización de la junta. La convocatoria contendrá aparte de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de celebración de la junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los socios, si es del caso. Con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social y con la concurrencia de

todos los socios, la Junta General Ordinaria podrá tratar cualquier clase de asuntos aunque no consten en la convocatoria, siempre que todos los socios también en tal evento firmen conjuntamente el acta. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Universales.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad su celebración. **Artículo Décimo Tercero.- Quorum de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes. **Artículo Décimo Cuarto.- Quorum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Quinto.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subroga y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente Ad- Hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder otorgado por escritura pública. Un



0000005

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los socios declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía a la señora NORMA SUSANA LIMAICO VELA con facultades de representación legal, judicial y extrajudicial, como Presidenta a la señora SARA AVELINA VITERI OJEDA; quien reemplazará a la Gerente General en caso de ausencia Los administradores durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. Los socios autorizan al abogado Vicente Armando Piñan Mena, para que elabore los mencionados nombramientos y realicen las gestiones correspondientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO QUINTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA ADMINISTRACIÓN.-** Los socios, declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, las cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones

determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años (Nota: no puede ser más de 2 años), pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser únicamente socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta definitiva de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. **Artículo Décimo Noveno.-**

Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años (Nota: no puede ser más de 2 años) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la



0000008

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;

c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;

d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Primero.- Utilidades y Reservas.-** Las utilidades se distribuirán en proporción al capital pagado, por cada socio. Se

déstinarnn anualmente un cinco por ciento para la formaci3n del fondo de reserva que se refiere al artícuo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto. **Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento del plazo, por las causas establecidas en la ley o por resolución de Junta General. Para la liquidación, la Junta podrá nombrar un liquidador, caso en contrario actuará como liquidador el Gerente General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, exonerándosele del proceso de pública subasta. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes autorizan al abogado Vicente Armando Piñan Mena para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil. **DECLARACION JURAMENTADA Y ACEPTACIÓN:** Los comparecientes declaran bajo juramento su conformidad con el contenido de todas las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA,



0000007

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que se elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Vicente Armando Piñan Mena, afiliado al Foro de Abogados, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil catorce guión seiscientos setenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

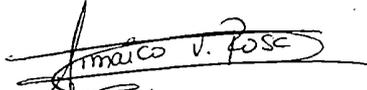
Sra. NORMA SUSANA LIMAICO VELA
C.C. 1711596542

Sra. SARA AVELINA VITERI OJEDA
C.C. 1721633582

Sr. WELINTON FERNANDO GUERRERO YEPEZ
C.C. 171171227-1

SIGUEN LAS ...

FIRMAS ...



Sra. ROSA EULALIA LIMAICO VELA
C.C. 1711596680



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTO QUITO



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171159654-2

NOMBRES Y APELLIDOS: LIMAICO VELA NORMA SUSANA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO: 19 MARZO 1975
REG. CIVIL: 001-B-0250-00500-F

NOMBRES Y APELLIDOS: PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1975

FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO WILLIAM B. LIMAICO PILATAXI

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE LEANDRO LIMAICO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MARIA VELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 05/01/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 05/01/2021

FORMA No. REN 0602308

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046

046 - 0108 1711596542
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LIMAICO VELA NORMA SUSANA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA CHILLOGALLO 1
QUITO PARROQUIA 1 ZONA

CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-64-D.....

FACTURA Nº.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 1.1 JUN. 2015

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULAR CIUDADANIA No. 172163358-2

APellidos y Nombres: VITERI OJEDA SARA AVELINA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-05-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
OSCAR GIOVANNY
QUINTANA TAMBA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE V4443V4444

APellidos y Nombres del Padre: VITERI BELTRAN NOE EFRAIN
APellidos y Nombres de la Madre: OJEDA PARDO ALBA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-05-06
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-06

[Signature] DIRECTOR GENERAL
[Signature] FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0041 1721633582
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VITERI OJEDA SARA AVELINA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO QUITUMBE 1
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-64-D.....

FACTURACIÓN

Confirmando el presente por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, el presente documento que en foja(s) antecede es una COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 11 JUN. 2015

AB. PAUL LIND ÁRELLANO SARASTI
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 171159688-0

LIMAICO VELA ROSA EULALIA
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
30 AGOSTO 1977
003-B, 0179, 01779, F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



Limaico V. Rosa

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ROLANDO R HERRERA CORDOVA
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
JOSE LEANDRO LIMAICO
ROSA MARIA VELA
QUITO 26/09/2008
26/09/2020
REN 2911944
PCH



NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA
CANTÓN QUITO - REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

046 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046 - 0109 **1711596880**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LIMAICO VELA ROSA EULALIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CHILLOGALLO	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-64-D.....

FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, que se que el documento que en..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a..... **11 JUN. 2015**.....

AB. PAÚL DAVID BELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *PCD No. 171171227-1

APellidos y Nombres: GUERRERO YEPEZ WELINTON FERNANDO

Lugar de Nacimiento: MBABURA IBARRA

Fecha de Nacimiento: 1974-07-24

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Marital Partner: MARILIN AIDE QUEZADA GONZAGA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: GUERRERO MINDA CARLOS WASHINGTON

APellidos y Nombres de la Madre: YEPEZ ESPINOSA MARLENE

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2013-08-12

Fecha de Expiración: 2023-03-12

V333312222

000872630

[Signature]

[Signature]

SECRETAR GENERAL

FRANCO CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0167 1711712271

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRERO YEPEZ WELINTON FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CUMBAYA

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

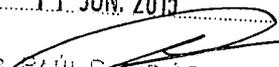


NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
CILIGENCIA N° 2015-17-01-64-D

Comparendo otorgado por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, cuyo contenido es el documento que en... (ojas)
ante mí se presentó como FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 11 JUN. 2015

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO PÚBLICO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2015 10:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694331
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001856648 PINAN MENA VICENTE ARMANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION PRINCIPAL	G4752.01	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.02	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.03	VENTA AL POR MENOR DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.04	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO: LADRILLOS, RIPIO, CEMENTO, MADERA, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.05	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO SANITARIO Y MATERIAL DE FONTANERÍA: CAÑERÍAS, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE CALEFACCIÓN Y CALEFONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.09	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ÉSTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2015 10:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

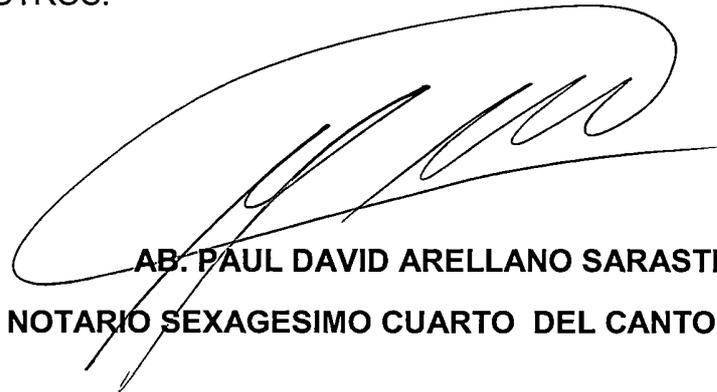
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y a petición del señor VICENTE ARMANDO PIÑAN MENA confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM C.A., debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy doce de junio del año dos mil quince, otorgado por NORMA SUSANA LIMAICO VELA Y OTROS.



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 42116



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29208
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3209
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA /QUITO /11/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERRETERIA Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS FERSOLCOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL:GG.-

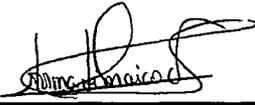
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>Ferretería y Soluciones Constructivas Fersolcom Cia. Ltda.</i>	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuadoriano</i>	
NOMBRE COMERCIAL:		<i>FERSOLCON CIA LTDA.</i>	
DOMICILIO LEGAL <i>Calle N. nallacta Pasaje C Casa 173.</i>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito.</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>Chillogallo</i>	<i>Euatoriana</i>	<i>Simon Bolivar #2</i>	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>N. nallacta</i>	<i>173</i>	<i>Pasaje C.</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
<i>Simon Bolivar #2</i>			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>3043094.</i>	<i>0995953221</i>	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>normilimaico@hotmail.com</i>	<i>Winton.g@yahoo.com</i>	
CELULAR:	FAX:		
<i>0995953221</i>			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>Sector Terminal Terrestre Quitumbe</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>Norma Susana Limaico Vela</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>171159654-2</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 20 JUL 2015 <i>Susy 11136</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 20 JUL 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO VA-032	

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.